

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.CNA.HN.-**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **ORESTES ZÚNIGA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial; egresado de la Maestría en Gestión de Proyectos, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1978-12038**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominará "**EI CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente *Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo determinado como especialista para el rediseño y elaboración de la página web institucional*, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios profesionales, de un Ingeniero en Sistema o carrera a fin, para el diseño de una página web que permita el control y gestión de manera electrónica, de la información general que el CNA desea publicar en internet, de acuerdo a las clasificaciones que serán entregadas al consultor sobre las actividades que se realicen; a su vez, "**EI CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad de diseñar una página web institucional, que permita el control y gestión de manera electrónica, de la información general que el CNA desea publicar en internet, y que de forma paralela desarrolle el portal de transparencia que permita la administración de la información que debe ser publicado de oficio.

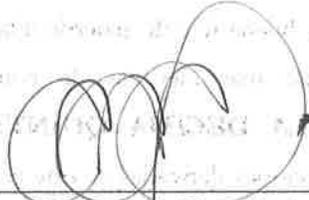
**CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes y la entrega de productos que a continuación se listan: a) Página Web completamente funcional y sus modulares, de acuerdo a las necesidades de "**EL CONTRATANTE**", que sea segura y de fácil manejo para el usuario, que se encuentre integrada a la plataforma de servicios con la que dispone "**EL CONTRATANTE**", y que cuente con la respectiva documentación que facilite la escalabilidad, modificación o reparación de sus componentes, si fuere necesario. b) Entregar por escrito la "**GARANTIA DEL SOFTWARE**" para un período de seis (6)

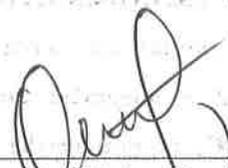
meses, que debe iniciar después de la puesta en marcha de la página web. En dicha garantía "EL CONSULTOR" se compromete a realizar los cambios, sin costo adicional, sobre fallas o incongruencias relacionadas al funcionamiento del sistema de información. c) Brindar una capacitación sobre el uso del sistema a los usuarios que "EL CONTRATANTE" designe. d) Elaboración de una base de datos en la que se almacenará la información del sistema, depositada sobre un servidor Windows y una base de datos MySQL. e) La programación del software debe ser en un lenguaje orientado a web (Joomla) modular, que permita el acceso desde un navegador sin que el usuario tenga que realizar instalaciones adicionales. f) Realizar un cronograma de trabajo, enmarcado en la duración de la consultoría, g) Base de datos instalada y configurada en el servidor de "EL CONTRATANTE". h) Código fuente relacionado con el sistema. i) Otras obligaciones derivadas de las instrucciones, políticas, conveniencia y acuerdos adoptados por las autoridades superiores de "EL CONTRATANTE", así como los enunciados en los términos de referencia presentada, los cuales forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 22,500.00)**, valor que incluye la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde; siendo un valor neto a recibir de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20,000.00)**. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será efectuado en un (1) solo pago que se otorgara con la entrega del informe final de consultoría, y con los productos recibidos a satisfacción por parte de "EL CONTRATANTE". El pago incluyen el 12.5% de retención en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del equipo técnico designado por "EL CONTRATANTE", quienes serán los responsables de supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día veinticinco (25) de Marzo del 2015 al día cuatro (04) de Junio del 2015, con una duración aproximada de cuarenta (40), días aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EL CONSULTOR",** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, y los cuales forman

parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA.**- "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por él, y debidamente aprobado por la persona que "EL CONTRATANTE" designe.- **CLAUSULA DECIMA:** "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de "EL CONTRATANTE", relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "EL CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de

indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se dilucidan las controversias.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince.

  
**Abg. Gabriela A. Castellanos**  
"EL CONTRATANTE" **CONEJO NACIONAL ANTICORRUPCION**  
I.D. 0801-1974-05604 *Una instancia de sociedad civil*

  
**Ing. Orestes Zúñiga Rosales**  
"EL CONSULTOR"  
I.D. 0801-1978-12038